

Medellín, marzo 08 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.395 · 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001134	Marzo 06	3	2024070001141	Marzo 07	22
2024070001135	Marzo 06	7	2024070001142	Marzo 07	24
2024070001136	Marzo 06	11	2024070001143	Marzo 07	27
2024070001137	Marzo 07	14	2024070001144	Marzo 07	29
2024070001138	Marzo 07	16	2024070001145	Marzo 07	32
2024070001139	Marzo 07	18	2024070001146	Marzo 07	36
2024070001140	Marzo 07	20			

República de Colombia



Radicado: D 2024070001134

Fecha: 06/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 202407000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo tres, fila diez, se concedió vacancia temporal a un Docente de Aula para desempeñar periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
35601246	ARAGÓN CORDOBA YENNY LUCÍA	AMAGÁ	I.E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO – SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	12917

En razón a lo anterior, mediante el **Decreto N° 202407000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo cinco, fila uno, la señora ARAGÓN CORDOBA, fue nombrado como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
35601246	ARAGÓN CORDOBA YENNY LUCÍA	LICENCIADO EN IDIOMAS – MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	C.E.R. BUENAVISTA	5772	MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY C.C. 1133644362

Así mismo, en el artículo dos, fila ciento quince, del mismo acto administrativo, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, en atención a que venía ocupando un cargo que fue asignado en Audiencia Pública, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
1133644362	MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY	BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	C.E.R. BUENAVISTA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5772

En atención a que mediante radicado **N° ANT2024ER003894**, del 18 de enero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora ARAGÓN CORDOBA YENNY LUCÍA, manifestó la no aceptación del nombramiento, se hace necesario dejar sin efectos la vacancia temporal concedida a la señora ARAGÓN CORDOBA, mediante el **Decreto N° 202407000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo tres, fila diez, y a su vez, derogar parcialmente el **Decreto N° 202407000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo cinco, fila uno, en el nombramiento que se le había otorgado, dándole continuidad en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando en su cargo en propiedad.

En razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Humanidades Lengua Castellana – Zona No Rural (OPEC: 184743), y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 202407000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo dos, fila ciento quince, y dar continuidad a la provisionalidad vacante definitiva, de la manera que se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1133644362	MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY	BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	C.E.R. BUENAVISTA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5772

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos parcialmente del **Decreto N° 2024070000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo tres, fila diez, la vacancia temporal que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
35601246	ARAGÓN CÓRDOBA YENNY LUCÍA	AMAGÁ	I.E. SAN FERNANDO	COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	12917

ARTÍCULO 2°: Derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo cinco, fila uno, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Área de Humanidades Lengua Castellana, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
35601246	ARAGÓN CÓRDOBA YENNY LUCÍA	LICENCIADO EN IDIOMAS - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	C.E.R. BUENAVISTA	5772	MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY C.C. 1133644362

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YENNY LUCÍA ARAGÓN CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601246**, vinculada en propiedad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Inglés, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO, sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGÁ, plaza N° 12917.

ARTÍCULO 4°: Dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 2024070000666** del 2 de febrero de 2024, en el artículo dos, fila ciento quince, la terminación de la provisionalidad vacante definitiva que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1133644362	MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY	BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	C.E.R. BUENAVISTA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5772



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MORENO RIVAS NIDIAN YARLEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1133644362**, vinculada en provisionalidad, vacante definitiva, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede C.E.R. BUENAVISTA, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5772.

ARTÍCULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

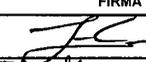
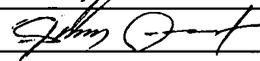
ARTÍCULO 8°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Felipe Castro Álzate Subsecretario Administrativa		09/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		5-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

50324. 53



Radicado: D 2024070001135

Fecha: 06/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2023070005220** del 24 de noviembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, en atención a que venía ocupando un cargo que fue asignado en Audiencia Pública, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
21492253	SERNA PAMPLONA MARIA ESNEDY	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R. LAS LAGUNAS	PRIMARIA	4184

De igual forma, en el mismo acto administrativo, en el artículo cinco, fila cinco, la señora **MARÍA LUCELLY GARCÍA ÁLZATE**, fue nombrada como Docente de Primaria - Zona No Rural, en periodo de prueba, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
39446119	MARIA LUCELLY GARCÍA ÁLZATE	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R. LAS LAGUNAS	4184	SERNA PAMPLONA MARÍA ESNEDY C.C. 21492253

En atención a que mediante radicado N° 2024010033514, del 24 de enero de 2024, la señora **MARÍA LUCELLY GARCÍA ÁLZATE**, manifestó la no aceptación del nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el **Decreto N° 2023070005220** del 24 de noviembre de 2023, en el artículo cinco, fila cinco, en el nombramiento que se le había otorgado.

En razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Primaria – No Rural (OPEC: 184723), y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 2023070005220** del 24 de noviembre de 2023, en el artículo uno, fila ciento diecisiete y dar continuidad a la provisionalidad vacante definitiva, de la manera que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
21492253	SERNA PAMPLONA MARIA ESNEDY	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R. LAS LAGUNAS	PRIMARIA	4184

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070005220 del 24 de noviembre de 2023, en el artículo cinco, fila cinco, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Primaria - Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
39446119	MARIA LUCELLY GARCÍA ÁLZATE	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R. LAS LAGUNAS	4184	SERNA PAMPLONA MARÍA ESNEDY C.C. 21492253

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005220 del 24 de noviembre de 2023, en el artículo uno, fila ciento diecisiete, la terminación de la provisionalidad vacante definitiva que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
21492253	SERNA PAMPLONA MARIA ESNEDY	ANORÍ	I.E. ANORÍ	C.E.R. LAS LAGUNAS	PRIMARIA	4184

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SERNA PAMPLONA MARÍA ESNEDY**, identificada con cédula de ciudadanía N°21492253, vinculada en provisionalidad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Primaria - Zona No Rural, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ, sede C.E.R. LAS LAGUNAS, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4184.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar R
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	5/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	5/3/24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo	<i>[Firma]</i>	21/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

50324

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001136

Fecha: 06/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se deroga la continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el **Decreto N° 2023070005301** del 5 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva del señor **LOPERA HERNÁNDEZ WALTER DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 8431831, en la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA – sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, en el Área de Matemáticas, Plaza Nro. 8647, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN MANUEL VELÁSQUEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71755016, en el mismo cargo.

Debido a que el señor **VELÁSQUEZ ESCOBAR** manifestó la no aceptación al nombramiento en periodo de prueba, mediante el Decreto 2024070000762 del 8 de febrero de 2024, en el artículo dos, se dejó sin efectos la terminación de la provisionalidad en vacante definitiva del señor **LOPERA HERNÁNDEZ WALTER DAVID**, y, en consecuencia, en el mismo acto administrativo, en el artículo tres, se dio continuidad al nombramiento provisional en vacante definitiva en la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA – sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, en el área de matemáticas, Plaza N° 8647.

En atención a que, mediante generación de tutela en Línea N°1920971 – T Acta de Reparto Tutela N° 6948 JDO 36 PM, enviado el día jueves 22 de febrero de 2024, el señor **WALTER DAVID LOPERA HERNÁNDEZ**, invocó la acción de tutela para proteger el derecho al trabajo, solicitando que se desvincule laboralmente de la Secretaría de Educación.

De igual manera, por error administrativo involuntario se expidió el Decreto 2024070000905 del 20 de febrero de 2024, el cual, verificada la información, se constata que tiene el mismo objeto del Decreto 2024070000762 del 8 de febrero de 2024, por lo cual se hace necesario dejar sin efectos el Decreto 2024070000905 del 20 de febrero de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto 2024070000762 del 8 de febrero de 2024, en el artículo dos, en cual se dejó sin efectos la terminación de la provisionalidad vacante definitiva del señor **WALTER DAVID LOPERA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8431831, en la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA - LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, en el Área de Matemáticas, Plaza N° 8647

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar parcialmente el **Decreto 2024070000762** del 8 de febrero de 2024, en el artículo tres, en el cual se dio continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LOPERA HERNÁNDEZ WALTER DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8431831, vinculado en provisionalidad, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I.E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, del municipio de GIRALDO, Plaza N° 8647

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en firme el **Decreto N° 2023070005301**, del 5 de diciembre de 2023, en el cual, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva del señor **LOPERA HERNÁNDEZ WALTER DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 8431831,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en la I.E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA – sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, en el Área de Matemáticas, Plaza N° 8647.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efectos el Decreto 2024070000905 del 20 de febrero de 2024, el cual tiene el mismo objeto del Decreto 2024070000762 del 8 de febrero de 2024

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **WALTER DAVID LOPERA HERNÁNDEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AE</i>	9/3/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	29/2/24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo	<i>AJR</i>	28/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			40324 33



Radicado: D 2024070001137

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por medio del cual se retira del servicio público educativo a un docente pagada con recursos del sistema general de participaciones, por haber llegado a la edad de retiro forzoso”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El señor **PÉREZ ARROYAVE GERARDO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.060.865, nombrado mediante Decreto 2805 del 25 de julio de 1994, en la **I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO**, Sede, **COLEGIO AGRICOLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Jerónimo, No. de Plaza 9033, población mayoritaria, y nacido el 2 de diciembre de 1953, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, el 02 de diciembre de 2023, cumplió setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo, a partir de la notificación del presente acto administrativo, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **PÉREZ ARROYAVE GERARDO ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.060.865, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente, 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. R. AGRÍCOLA DE SAN JERONIMO**, Sede, **COLEGIO AGRÍCOLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Jerónimo, No. de Plaza 9033, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **PÉREZ ARROYAVE GERARDO ANTONIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contera éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		05/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		5-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		4-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		21/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma SE

50423

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativa estatal".

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

La Secretaría de Educación de Antioquia, identificó cargos docentes excedentes, de diferentes áreas y niveles, los cuales se hacen necesario reubicar por necesidad del servicio educativo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos docentes oficiales, que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL - ÁREA
1	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO	I. E. R. ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	17492	Ciencias Sociales
2	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRES	I. E. R. ANA JOAQUINA RESTREPO	6467	Primaria

ARTICULO 2°: Los cargos docentes oficiales, descritas en el artículo anterior, quedarán de asignado a los siguiente municipios e Instituciones Educativas:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL - ÁREA
1	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO	I. E. R. ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	17492	Matemáticas
2	YARUMAL	I. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	6467	Idioma Extranjero Ingles

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo	<i>JA</i>	4/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Bero Posada - Director de Talento Humano	<i>Raúl Bero</i>	7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe</i>	1/3/24
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme - Auxiliar Administrativa	<i>Daniela Velásquez</i>	29-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40324



Radicado: D 2024070001139

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2024070000853, del 15 de febrero de 2024, en el artículo segundo, numeral dieciséis, se nombró en provisionalidad la docente descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	21856109	URREGO ZAPATA ANGELA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18955	MOSQUERA CORTES LINA PAOLA 1128277706 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora Urrego Zapata, envía su título de MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000853, del 15 de febrero de 2024, en el artículo segundo, numeral dieciséis como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	21856109	URREGO ZAPATA ANGELA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18955	MOSQUERA CORTES LINA PAOLA 1128277706 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000853, del 15 de febrero de 2024, en el artículo segundo, numeral dieciséis como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
16	21856109	URREGO ZAPATA ANGELA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	GIRARDOTA	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	LICEO MANUEL JOSE SIERRA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18955	MOSQUERA CORTES LINA PAOLA 1128277706 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora URREGO ZAPATA ANGELA MARIA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-3-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/2/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324



Radicado: D 2024070001140

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se termina un nombramiento provisional y se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel de Básica Primaria - Rural Opec N° 181848 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrarlos en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad del titular de la plaza.

Uno de los docentes que por este acto administrativo se nombra se encuentra actualmente vinculado en provisionalidad vacante temporal, por lo que, para proceder con el nuevo nombramiento se hace necesario terminar la vinculación actual.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **EXTEYXY CHICA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001500019, quien viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8936, en reemplazo del señor **EDGAR AUGUSTO CHICA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3522632 quien se encuentra en incapacidades médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1001500019	EXTEYXY CHICA ECHAVARRIA	NORMALISTA SUPERIOR	TOLEDO	C. E. R. LA LINDA	C. E. R. LA LINDA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	6959	SEGURO RAMIREZ VIVIANA PATRICIA 44002545 MIENTRAS DURE LA VACANCIA TEMPORAL
2	1018374833	MILTON FERRISON ARGAEZ TABARES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CONCORDIA	C. E. R. LAS ANIMAS	C. E. R. LA AURORA	PRIMARIA	13797	CARMONA CASTAÑO LINA VERONICA 1143359501 MIENTRAS DURE LA VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324



Radicado: D 2024070001141

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2024070000803, del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral sexto, se nombró en provisionalidad la docente descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	43702331	MORALES GARCIA GLORIA MARLENI	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1167	ADRIANA PATRICIA SUAREZ PERILLA 32795396 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

En atención a que la señora Morales Garcia, envía su título de MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000803, del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral sexto como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	43702331	MORALES GARCIA GLORIA MARLENI	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1167	ADRIANA PATRICIA SUAREZ PERILLA 32795396 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000803, del 13 de febrero de 2024, en el artículo primero, numeral sexto como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	43702331	MORALES GARCIA GLORIA MARLENI	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	MARINILLA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1167	ADRIANA PATRICIA SUAREZ PERILLA 32795396 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora MORALES GARCIA GLORIA MARLENI, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		28/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324



Radicado: D 2024070001142

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1038131411	OSORIO CONTRERAS ANGELA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	MURINDO	I. E. MURINDO	LICEO MURINDO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16468	PLAZA VACANTE
2	1017217973	MONTOYA CASTAÑEDA PAULA ANDREA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	PUERTO BERRIO	I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	DOCENTE ORIENTADOR	1109	CALDERON RODRIGUEZ HUGO ALONSO 1039681556 TRASLADO
3	26274789	ASPRILLA ROA ROSA ENITH	LICENCIADA EN IDIOMAS	CHIGORODO	I. E. MARIA AUXILIADORA	MARIA AUXILIADORA - KENEDY	PRIMARIA	16315	MARY CONCEPCION PALACIOS CORDOBA 54250412 RETIRO
4	70471512	GUZMAN RUEDA JHON FREDY	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CAÑASGORDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PIO X	I.E. SAN PIO X	MATEMÁTICAS - NO RURAL	8073	JAIRO ALONSO ALVAREZ MORENO 1036336170 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
5	22025313	MUÑOZ BETANCUR NORA CECILIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS	MANIZALES	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL NO RURAL	11952	JESSICA VANNESSA DUQUE CARDONA 1037947766 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
6	1143133077	BOLAÑO QUINTERO KEYDIS JANELIS	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	COCORNÁ	I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO	I. E. R. MORRITOS	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	10111	CRISTIAN ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ 75100088 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
7	1039421187	BLANCON RENDON AURA MARIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	BURTICA	I. E. SANTA GEMA	I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	7830	PIEDRAHITA CARVAJAL DIANA LUCIA 1017152949 RENUNCIÓ
8	21816502	GUTIERREZ LOPERA BEATRIZ ELENA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	I. E. BUENOS AIRES	Humanidades y Lengua Castellana	11957	YULADY MARCELA GUTIERREZ ESTRADA 1036396470 RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
9	21991729	ARANGO CHAVARRIA SAIRA IVES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I. E. SAN ANDRES	I. E. R. ANA JOAQUINA RESTREPO	PRIMARIA	14448	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	25281982	TULANDE PAZ SANDRA PATRICIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1213	URECHE MURILLO MIRLEY SILENYS 32294638 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1038801887	RODRIGUEZ ECHEVERRI SINDY ADELY	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO	I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1093	VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA 39289135 VACANCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
									TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	70909985	ARISTIZABAL HENAO JHON JAIRO	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	EDUC. ETICA Y EN VALORES	18498	CRUZ GARCIA WILLIAM ALEXANDER 14395960 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	43288311	ALVAREZ LONDOÑO NANCY DEL SOCORRO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. EL BOSQUE	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL - POSTPRIMARIA	15346	SILVA ZAMBRANO JORGE ENRIQUE 75074993 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
5	32257227	PULGARIN AGUDELO YANNETH EUGENIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. PIO XII	I. E. PIO XII	PRIMARIA	6577	ZAPATA PEÑA ANGELA MARIA 43365703 LICENCIA NO REMUNERADA
6	9116517	DAZ ALVARINO HELDER	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	COPACABANA	I. E. VILLANUEVA	I. E. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18798	ARROYAVE BEDOYA MONICA PATRICIA 43108686 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		01/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Manana Rivera López. Auxiliar Administrativa		01/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324.



Radicado: D 202407001143

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral trece, se nombró en periodo de prueba el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1082775177	GUILLERMO LEÓN ALBERTO VALENCIA BRAVO	INGENIERO AMBIENTAL	CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALINAS	SAN FRANCISCO	MATEMÁTICAS	18073	PLAZA VACANTE

En atención a que el señor Valencia Bravo, mediante radicado N° ANT2024ER007563 del 25 de enero de 2024, envía su título de MAGÍSTER EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, LA CALIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA para que sea reconocido en su periodo de prueba, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral trece como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1082775177	GUILLERMO LEÓN ALBERTO VALENCIA BRAVO	INGENIERO AMBIENTAL - MAGÍSTER EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, LA CALIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALINAS	SAN FRANCISCO	MATEMÁTICAS	18073	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral trece como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1082775177	GUILLERMO LEÓN ALBERTO VALENCIA BRAVO	INGENIERO AMBIENTAL - MAGÍSTER EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, LA CALIDAD, EL MEDIO AMBIENTE Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALINAS	SAN FRANCISCO	MATEMÁTICAS	18073	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GUILLERMO LEÓN ALBERTO VALENCIA BRAVO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		20/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324



Radicado: D 2024070001144

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13765, 2023RES-400.300.24-076759, del 25 de septiembre de 2023 y Resolución N° 14007, 2023RES-400.300.24-078331, del 29 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 16 de febrero de 2024, en la cual, los concursantes de **DOCENTE DE EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE – RURAL y DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE – NO RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible."

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario."

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. *Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHON ALEXANDER BETANCUR MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039024736**, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **16 de febrero de 2024**, como Docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte – No Rural, para la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, sede C. E. R. EL RETIRO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8205, en reemplazo de la señora **VASQUEZ SERNA LILIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43418702**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO 2°: El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

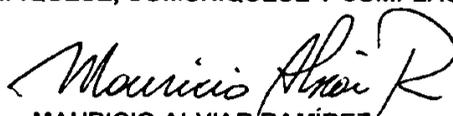
ARTÍCULO 4°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

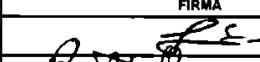
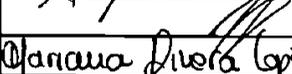
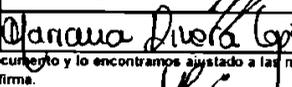
ARTÍCULO 5°: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JHON ALEXANDER BETANCUR MARIN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: El docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		04/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		1-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		28/2/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40324.



Radicado: D 2024070001145

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14004, 2023RES-400.300.24-078328, del 29 de septiembre de 2023, y Resolución N° 14001, 2023RES-400.300.24-078325, del 29 de septiembre de 2023 en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 16 de febrero de 2024, en la cual, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – RURAL** y **DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – NO RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21, señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón al nombramiento en periodo de prueba se hace necesario terminar el nombramiento del docente que venía en vacante definitiva cubriendo la plaza.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. **Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. **Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional en vacante definitiva del señor **RUIZ QUINTANA DANIEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1069502365, quien viene laborando como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2155.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA JHOANNY MENA RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077436151, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día 16 de febrero de 2024, como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés - No Rural, para la I. E. 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2155, en reemplazo del señor **RUIZ QUINTANA DANIEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1069502365, a quien se le termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 3°: El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (párrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 6°: Notificar el presente acto administrativo al señor RUIZ QUINTANA DANIEL DAVID.

ARTÍCULO 7°: Comunicar el presente acto administrativo a la señora ANA JHOANNY MENA RIVAS, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8°: El docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 9°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrian Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		04/03/24
Revisó:	Raul Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		29/2/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40324.



Radicado: D 2024070001146

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DFCRFTO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14004, 2023RES-400.300.24-078328, del 29 de septiembre de 2023, y Resolución N° 14001, 2023RES-400.300.24-078325, del 29 de septiembre de 2023 en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 16 de febrero de 2024, en la cual, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – RURAL** y **DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – NO RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*."

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. *Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón al nombramiento en periodo de prueba se hace necesario terminar el nombramiento del docente que venía en vacante definitiva cubriendo la plaza.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. **Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. *Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:*

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **IBARGUEN MORENO ARNHY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077447852, quien viene laborando como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. NECHI, sede COLEGIO DE NECHI, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2600.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LETY JANETH BORJA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077474594, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día 16 de febrero de 2024, como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés - No Rural, para la I. E. NECHI, sede COLEGIO DE NECHI, del municipio de NECHÍ, plaza N° 2600, en reemplazo de la señora **IBARGUEN MORENO ARNHY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077447852, a quien se le termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 3°: El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5º: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 12º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 6º: Notificar el presente acto administrativo a la señora IBARGUEN MORENO ARNHY.

ARTÍCULO 7º: Comunicar el presente acto administrativo a la señora LETY JANETH BORJA BECERRA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8º: El docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 9º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar P
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	04/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	1/3/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	<i>[Firma]</i>	28/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40324



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*